

administración local

AYUNTAMIENTOS

CAMPO DE CRIPTANA ANUNCIO

Por medio del presente se hace saber que, habiendo transcurrido el plazo de información pública establecido en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que durante el mismo se hayan presentado alegaciones, se entiende elevado a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de julio de 2010 por el cual se acordaba aprobar inicialmente los Estatutos del Consejo Local de la Mujer de Campo de Criptana, conforme a la propuesta aprobada que se acompaña como documento anexo.

Finalmente, aprobados definitivamente los Estatutos del Consejo Local de la Mujer, se procede a la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, así como a la remisión del mismo a la Administración del Estado y a la Administración Autonómica a los efectos del artículo 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para su general conocimiento, advirtiendo que contra dicha disposición, al tratarse de una disposición de carácter general, no cabe la interposición de recurso en vía administrativa, si bien frente a la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la disposición, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1b) y 46.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente.

En Campo de Criptana, a 19 de octubre de 2010.-El Alcalde, Santiago Lucas-Torres López-Casero.

ANEXO

ESTATUTOS DEL CONSEJO LOCAL DE LA MUJER DE CAMPO DE CRIPTANA

Preámbulo.

La Constitución Española de 1978, consagra el principio de igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico, estableciendo en el artículo 14 que “los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por L.O. 9/1982 de 10 de agosto, establece en su artículo 4.2 que corresponde a los poderes públicos regionales promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social de la región. Asimismo, el artículo 4.3 establece que la Junta de Comunidades propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer, promoviendo la plena incorporación de ésta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.

La Ley 5/1995 de 23 de marzo de Solidaridad de Castilla-La Mancha, establece en su artículo 3 como principios rectores de la política a favor de las mujeres de Castilla-La Mancha, la promoción de la igualdad de tratamiento y de oportunidades en el marco el principio constitucional de igualdad legal entre hombres y mujeres.

Por su parte la Ley 22/2002 de 21 de noviembre de creación del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha recoge como fines del mismo en su artículo 2, entre otros, promover la coordinación y pres-

tar asesoramiento y colaboración a las entidades locales para lograr los fines propuestos, conseguir la igualdad real y efectiva de la mujer y el hombre en todos los ámbitos de la vida social, económica, cultural y política de Castilla-La Mancha, eliminar cualquier forma de discriminación de la mujer en nuestra región y fomentar el asociacionismo entre las mujeres de la región.

En este sentido, el IV Plan de Igualdad entre hombres y mujeres de Castilla-La Mancha, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 21 de diciembre de 2004, recoge como uno de sus objetivos estratégicos fomentar la presencia de la mujer en posiciones relevantes de la toma de decisiones y entre las medidas que propone se encuentran fomentar y apoyar la creación de Consejos Locales como órgano de participación y consulta, de carácter decisorio en lo referente a la aplicación de las políticas de igualdad de oportunidades.

Pese a todo lo avanzado, la situación de las mujeres en nuestra sociedad plantea graves contradicciones, puesto que aún existiendo una igualdad de derecho basada en la Constitución, las desigualdades de hecho por razón de sexo siguen dándose todos los días de forma sistemática. El reconocimiento de derechos no es suficiente, es necesaria la acción de los poderes públicos para que sean efectivos.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Campo de Criptana, a través de la Concejalía de Igualdad, en aras a la consecución de la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres y la plena incorporación de éstas en todos los ámbitos de la vida, acuerda la creación del Consejo Local de la Mujer de Campo de Criptana regulándose su constitución y funcionamiento mediante los presentes estatutos.

Capítulo I

Disposiciones generales.

Artículo 1.-Naturaleza.

El Consejo Local de la Mujer es el órgano asesor, de participación, consultivo, de información y propuesta de la gestión municipal en los temas referidos a la integración de la mujer en todos los ámbitos de la vida social, laboral, cultural económica o política, defensa de sus derechos y fomento de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación.

El Consejo Local de Mujer tendrá capacidad de actuación en el término municipal de Campo de Criptana.

Capítulo II

Fines del Consejo.

Artículo 3.-Fines.

1. Impulsar, orientar y promover medidas y programas de actuación orientadas a garantizar la igualdad de género en el ámbito local.

2. Ofrecer un cauce para propiciar la participación de las mujeres en los centros de toma de decisiones.

3. Ser interlocutor válido ante el Ayuntamiento de Campo de Criptana en lo referente a los asuntos de su competencia.

4. Velar por la incorporación de la perspectiva de género y la igualdad de oportunidades en el desarrollo de las políticas municipales.

5. Constituir un ámbito de encuentro y coordinación de los colectivos, entidades y asociaciones que promueven la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

6. Realizar un seguimiento de las condiciones que posibiliten la igualdad de ambos sexos y la participación de la mujer en la vida ciudadana, política, económica, social, cultural y educativa en cumplimiento y desarrollo de los principios fundamentales reconocidos en la Constitución Española.

Capítulo III

Funciones del Consejo.

Artículo 4.-Funciones.

Para la consecución de sus fines el Consejo de la Mujer tendrá las siguientes funciones:

1. Participación, elaboración y seguimiento de las políticas de igualdad que se lleven a cabo desde el Ayuntamiento de Campo de Criptana.
2. Informar a la Corporación municipal de las iniciativas llevadas a cabo desde el Consejo.
3. Fomentar convenios de colaboración entre el Ayuntamiento de Campo de Criptana y otras instituciones de cualquier ámbito que favorezcan la promoción y desarrollo de las mujeres.
4. Proponer y asesorar en la elaboración del programa y presupuesto anual del Área de Mujer e Igualdad de Oportunidades.
5. Colaboración con las distintas Comisiones o Delegaciones del Ayuntamiento en los programas o estudios que se relacionen con las mujeres.
6. Canalizar propuestas, sugerencias o quejas, individuales o colectivas, para su tratamiento ante los órganos municipales o supramunicipales competentes.
7. Representación del Consejo en otros consejos sectoriales.

Capítulo IV

Composición y organización.

Artículo 5.-Composición.

El Consejo Local de la Mujer tendrá la siguiente composición:

1. Presidencia: El Alcalde/sa del Excmo. Ayuntamiento de Campo de Criptana o Concejal/a en quien delegue.
2. Vocales:
 - Un/a representante de cada partido político con representación municipal.
 - Un/a representante por cada una de las asociaciones de mujeres que acrediten haber participado o colaborado con el Centro de la Mujer en la realización de programas o actividades desarrolladas por la Concejalía de Igualdad.
 - Un/a Técnico del Centro de la Mujer.
3. Secretaría: El Secretario/a municipal o funcionario/a en quien delegue. Contará con voz pero sin voto.
4. Podrán asistir a las reuniones del Consejo, a propuesta de cualquier miembro y previa autorización de la Presidencia, expertos o personas de reconocido prestigio en el ámbito de la actividad del Consejo o entidades relacionadas con asuntos de su competencia, Técnicos municipales o Concejales/as del área relacionados con algún punto del orden del día, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Artículo 6.-Funciones.

Corresponde a la Presidencia del Consejo Local de la Mujer las siguientes funciones:

1. La representación legal del Consejo Local de la Mujer.
2. Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones del Consejo.
3. Resolver en caso de empate con voto de calidad.
4. Elevar y trasladar a los órganos competentes, todos los acuerdos y propuestas que se adopten en el seno del Consejo.

Corresponde a la Secretaría del Consejo las siguientes funciones:

1. Efectuar la convocatoria y redactar el orden del día en cada reunión del Consejo.
2. Levantar acta de las sesiones.

3. Custodiar los documentos del Consejo.
4. Tramitar las propuestas del Consejo de la Mujer.

Corresponde a los/las Vocales del Consejo las siguientes funciones:

1. Presentar propuestas, sugerencias o quejas para su tratamiento en el seno del Consejo.
2. Debatir y discutir acerca de los diferentes puntos que integran el orden del día.
3. Ejercer su derecho de voto.
4. Ejercer cualquier otra función que le sea atribuida por delegación.

Artículo 7.-Nombramiento y duración.

Los/las vocales representantes de las asociaciones y otras entidades deberán acreditar su nombramiento mediante la presentación del acuerdo alcanzado por sus órganos directivos.

En todo caso, la composición del Consejo Local de la Mujer será objeto de ratificación o renovación necesariamente con cada nueva Corporación municipal.

Artículo 8.-Órganos de trabajo.

Pleno.

El Pleno del Consejo es el órgano de decisión y formación de la voluntad del mismo. Está integrado por la totalidad de sus miembros de pleno derecho bajo la dirección de la Presidencia.

Comisiones de estudio o grupos de trabajo.

El Pleno del Consejo podrá constituir, con carácter temporal o permanente, Comisiones de estudio o grupos de trabajo para el análisis y la investigación de problemas que tengan que ver con las materias asignadas al Consejo.

El número y la composición de las comisiones de estudio serán establecidos en función de las líneas de trabajo y de las prioridades de actuación del Consejo y estarán integradas por miembros del Consejo y por personas en calidad de especialistas en los diferentes temas objeto de estudio.

Artículo 9.-Funcionamiento, periodicidad, convocatoria y lugar de celebración de las reuniones.

El Consejo Local de la Mujer se reunirá semestralmente en sesión ordinaria y con carácter extraordinario, cuantas veces considere necesario a propuesta de la Presidencia o a solicitud del tercio del total de sus miembros.

La convocatoria de las reuniones corresponde a la Presidencia, por escrito y con una antelación de cinco días naturales en sesión ordinaria y de setenta y dos horas para las reuniones extraordinarias.

A la convocatoria deberá acompañarse el orden del día expresivo de los asuntos a tratar en cada sesión del Consejo.

Las sesiones se constituirán en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros y cualquiera que sea el número de asistentes en segunda convocatoria, media hora después.

Artículo 10.-Adopción de acuerdos.

Los acuerdos del Consejo de la Mujer se adoptarán por mayoría simple.

Disposición adicional.

Única: La modificación total o parcial de estos estatutos, así como la disolución del Consejo municipal, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento en pleno, oído del dictamen del pleno del Consejo.

Disposiciones finales.

Primera: En lo no previsto en estos estatutos se estará a lo dispuesto en la normativa de régimen local vigente.

Segunda: El presente estatuto entrará en vigor una vez haya sido aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, se haya procedido a la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Número 15145